

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informando que el día 18 de abril de 2023 el apoderado judicial de la empresa LOFT BROTHERS acreditó el pago de los impuestos de remate correspondientes al 1% de retefuente y al 5% a favor del Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma, revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. se pudo verificar que la empresa rematante LOFT BROTHERS el día 17 de abril de 2023, consignó a órdenes de este despacho la suma de \$370.300.000,00 por concepto del saldo del remate. Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra el despacho en oportunidad de resolver sobre la aprobación o improbación de la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: *“Una casa de habitación y el lote donde se encuentra construida, ubicada en la Carrera treinta y nueve A (39ª) número cuarenta y uno – cuarenta y siete (41-47) de la ciudad de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-41364 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, alinderado así: POR EL NORTE, con propiedades de Félix A. Jerez; POR EL ORIENTE, con propiedades de Eduardo Dorado; POR EL OCCIDENTE, con la carrera treinta y nueve A (39ª); y POR EL SUR, con propiedades de Félix Prada, que fue adquirido por las demandantes y el demandado mediante sentencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017) del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, aprobatoria de la liquidación de herencia del señor JOSÉ MIGUEL MORA GARCÍA.”*, el cual fue previamente secuestrado y avaluado, conforme al acta de diligencia de remate de fecha 11 de abril de 2023 adelantada en este despacho.

Dicho inmueble fue adquirido por los señores MARTHA CECILIA GARCÍA CHAMBÓN (41.66%), MIGUEL ALBERTO GARCÍA CHAMBÓN (16.67%), MARÍA HELENA GARCÍA CHAMBÓN (16.67%) y MARÍA MARGARITA ORDOÑEZ GARCÍA (25%) mediante sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, aprobatoria de liquidación de herencia del señor JOSÉ MIGUEL MORA GARCÍA, sentencia debidamente inscrita en el Registro de Libertad y tradición del inmueble.

CONSIDERACIONES

Examinado el diligenciamiento, el bien inmueble ubicado en la Carrera 39ª No. 41-47 de la ciudad de Bucaramanga e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-41364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, objeto de remate fue debidamente secuestrado y avaluado.

El aviso de remate se publicó dentro del término previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso y previo a la diligencia, se allegó como manda la misma normativa.

La diligencia de remate fue celebrada el pasado 11 de abril de 2023 en este despacho y consta en el acta de la diligencia que trascurrida una (1) hora, se dio lectura a las ofertas presentadas en sobre cerrado así:

- Oferta presentada por correo electrónico a las 2:51 p.m. por LOFT BROTHERS S.A.S., identificada con el Nit. No. 901659259-8, representada legalmente por MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES y representada judicialmente por el Doctor GABRIEL JOSÉ MANTILLA VELASCO quien hizo postura ofreciendo la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$851.300.000,00).

En razón a que no se advirtieron, ni se plantearon irregularidades que afectaran la diligencia, se procedió a adjudicar el bien objeto de remate a la referida persona jurídica, advirtiéndosele que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la fecha de la diligencia de remate debía consignar el 5% del valor del remate, a nombre de RAMA JUDICIAL – IMPUESTOS REMATE Y SUS RENDIMIENTOS, el 1% del valor del remate por concepto de Retención en la Fuente, además de lo correspondiente al saldo del remate.

Dentro de la oportunidad, el rematante pagó los porcentajes del 1% y 5% indicados en la diligencia, así como el saldo del remate.

Sin más consideraciones que las expuestas y advertido que la subasta se adelantó con plena observancia de los parámetros legales, el Despacho estima procedente impartirle aprobación.

Así mismo, debe indicarse que para efectos del registro de esta providencia, necesariamente el inmueble debe encontrarse al día por todo concepto, lo que incluye lo correspondiente al impuesto predial. Frente al tema de los pasivos que actualmente presenta el inmueble, debe advertirse que según el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste demuestra todos los gastos pagados por él por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, dichos conceptos serán reintegrados a éste, descontándose las sumas correspondientes de los dineros producto del remate.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate del siguiente bien inmueble: *“Una casa de habitación y el lote donde se encuentra construida, ubicada en la Carrera treinta y nueve A (39ª) número cuarenta y uno – cuarenta y siete (41-47) de la ciudad de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-41364 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, alinderado así: POR EL NORTE, con propiedades de Félix A. Jerez; POR EL ORIENTE, con propiedades de Eduardo Dorado; POR*

EL OCCIDENTE, con la carrera treinta y nueve A (39ª); y POR EL SUR, con propiedades de Félix Prada, que fue adquirido por las demandantes y el demandado mediante sentencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017) del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, aprobatoria de la liquidación de herencia del señor JOSÉ MIGUEL MORA GARCÍA.”, el cual fue previamente secuestrado y avaluado, conforme al acta de diligencia de remate de fecha 11 de abril de 2023 adelantada en este despacho.

Dicho inmueble fue adquirido por los señores MARTHA CECILIA GARCÍA CHAMBÓN (41.66%), MIGUEL ALBERTO GARCÍA CHAMBÓN (16.67%), MARÍA HELENA GARCÍA CHAMBÓN (16.67%) y MARÍA MARGARITA ORDOÑEZ GARCÍA (25%) mediante sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, aprobatoria de liquidación de herencia del señor JOSÉ MIGUEL MORA GARCÍA, sentencia debidamente inscrita en el Registro de Libertad y tradición del inmueble.

SEGUNDO.- Cancélese la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-41364. Líbrense los oficios correspondientes para que se surta la novedad.

TERCERO.- Ordenar al auxiliar de justicia (Secuestre) CÉSAR YONAIER DURÁN SAMANIEGO Representante de ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S. quien se puede ubicar en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com y al teléfono: 3158425884 que rinda cuentas de su administración dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, y haga entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-41364 a la empresa LOFT BROTHERS S.A.S., identificado con el Nit. No. 901659259-8, representada legalmente por MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES.

CUARTO.- Expídanse copias del acta de remate y del correspondiente auto aprobatorio, en los términos del numeral 3º del artículo 455 del Código General del Proceso, para efectos de su registro y posterior protocolización del expediente.

QUINTO.- Una vez se registre el remate y se materialice la entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-41364 a la empresa LOFT BROTHERS S.A.S., identificado con el Nit. No. 901659259-8, representada legalmente por MICHAEL MIGUEL MEDINA MORALES, vuelva el expediente al despacho para proferir sentencia de distribución del producto del remate entre sus condueños, en proporción a sus derechos y para ordenar las devoluciones que correspondan al rematante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f488f02ba1f97a15dc137eee8c3683fcf064fe2b91fae59d3e54e2dc23786a**

Documento generado en 27/04/2023 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>